



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

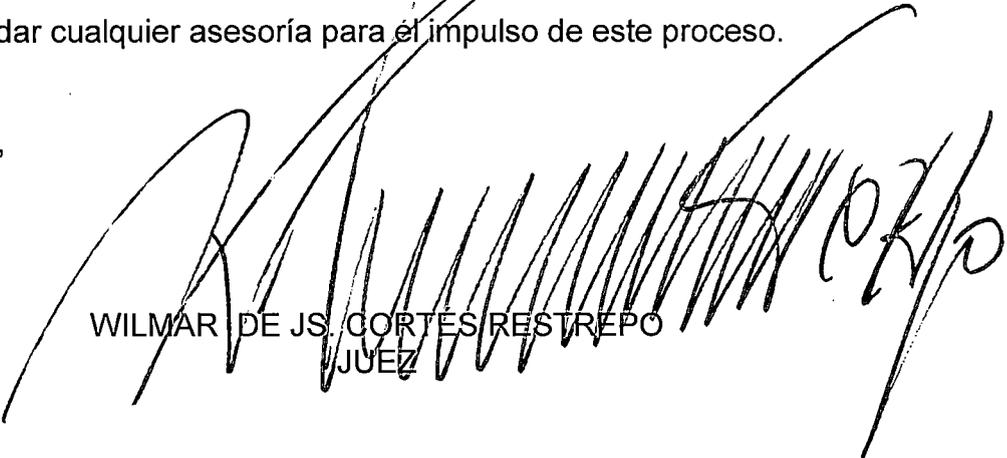
Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2018-00379-00

I. Para los efectos legales correspondientes, se allega al proceso respuesta al oficio 379 del 9 de octubre de 2020, por parte del Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, en el que informan que tomó nota del embargo de los gananciales, oficiando para ello a la AFP, así como a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que los bienes que le pudieran corresponder a la demandada LUZ MARINA HENAO MEJÍA continúen embargados por cuenta de esta Dependencia Judicial.

II. De otra parte, procede el Suscrito Juez, con fundamento en el Artículo 132 del C.G.P., y de acuerdo a los poderes otorgados por dicho Estatuto al Suscrito, a REQUERIR al demandante RUBIEL DARÍO ESCOBAR NAVARRO, para que CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL, toda vez que para la corriente causa es necesario derecho de postulación, conforme al Art 73 del C.G.P., y a su vez a voces de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019; M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO; quedando totalmente PROHIBIDO a los empleados del Despacho, brindar cualquier asesoría para el impulso de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ